



E9622/2016

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

REPÚBLICA SUPERINTENDENCIA DE CASINOS DE JUEGO
- 6 JUN 2016
OFICINA DE PARTES RECEPCION

DAA N° 1.477/2016
REF.: N° 187.090/2016

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE
INDICA.

SANTIAGO, 03 JUN 16 *041071

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Seguimiento al Informe Final N° 1.055, de 2015, sobre auditoría a la función de fiscalización de la Superintendencia de Casinos de Juego, respecto de las Sociedades Operadoras de los Casinos de los mismos.

Saluda atentamente a Ud.,


MARÍA CRISTINA CALDERÓN VIDAL
Subjefe (S)
División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR
SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO (T Y P)
PRESENTE



RTE
ANTECED



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

INFORME DE SEGUIMIENTO

Superintendencia de Casinos de Juego

Número de Informe: 1.055/2015
3 de junio de 2016



www.contraloria.cl



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

USEG N° 83/2016
REF. N° 187.090/2016

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL N° 1.055,
DE 2015, SOBRE AUDITORÍA A LA FUNCIÓN
DE FISCALIZACIÓN DE LA
SUPERINTENDENCIA DE CASINOS DE
JUEGO, RESPECTO DE LAS SOCIEDADES
OPERADORAS DE LOS MISMOS.

SANTIAGO,

03 JUN. 2016

De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó el seguimiento a las observaciones contenidas en el Informe Final N° 1.055, de 2015, sobre auditoría a la función de fiscalización que le compete a la Superintendencia de Casinos de Juego, en adelante e indistintamente superintendencia o SCJ, respecto de las sociedades operadoras de los casinos de juego, conforme a la normativa contenida en la ley N° 19.995, que Establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, y en el decreto N° 287, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de funcionamiento y fiscalización de casinos de juego; con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas requeridas por este Órgano de Control. La funcionaria que ejecutó esta fiscalización fue la señorita Rocío Valenzuela Valverde.

El proceso de seguimiento consideró el citado Informe Final N° 1.055, de 2015, y la respuesta a ese documento remitida mediante el oficio Ord. N° 444, de 2016.

Los antecedentes aportados fueron analizados con el objeto de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican.

AL SEÑOR
JORGE BERMÚDEZ SOTO
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

[Handwritten signature]
Contralor General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

1. OBSERVACIONES QUE SE SUBSANAN

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
II-4 Ausencia de formalización del Comité de Sanciones	Se comprobó que el proceso sancionatorio que ejecuta la SCJ contempla una instancia de análisis por parte de un ente denominado Comité de Sanciones, el cual no ha sido creado a través de la dictación del respectivo acto administrativo, por consiguiente, no existe un documento formal en el que se establezcan las funciones, facultades, procedimientos y/o criterios que utiliza ese comité. Sobre el particular, según consta en las actas emanadas del precitado Comité de Sanciones, tenidas a la vista durante la revisión, este se conforma por el superintendente y los jefes de las Divisiones Jurídica, de Autorizaciones y Estudios -ex División de Estudios-, y de Fiscalización. La descrito incumple lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, como asimismo, lo previsto en el artículo 13, inciso segundo, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que consigna que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella. En respuesta al preinforme, la repartición manifestó, en síntesis, que no estima necesaria la formalización del Comité de Sanciones, debido a que tiene un carácter meramente consultivo para el superintendente, sin perjuicio de lo cual, indicó que emitirá el acto administrativo correspondiente, atendido el rol que implica dicha instancia. Al respecto, se mantuvo lo observado, toda vez que mediante una ejemplificación, se demostró que esa dependencia actúa también de forma resolutiva, cuando determina dar inicio o no a un procedimiento sancionatorio, siendo por tanto, indispensable su formalización. C: Observación compleja, falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	La SCJ esgrimió que, en lo sucesivo, prescindirá de la instancia de análisis ejecutada por el aludido Comité de Sanciones, de modo que no emitirá el acto administrativo alusivo a la materia.	Se corroboró, en reunión sostenida el día 16 de mayo de 2016, con la unidad de Auditoría Interna de la entidad, que el Comité de Sanciones en comento dejó de funcionar dentro del organismo examinado, como resultado de los nuevos lineamientos de trabajo adoptados por el actual Superintendente de Casinos de Juego (TYP), quien asumió sus funciones el pasado 15 de febrero de la citada anualidad, razón por la cual se desestimó su formalización ex post.	En consideración a lo expuesto, la observación se subsana.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
II-6 Actas del Comité de Sanciones sin firma de la totalidad de sus integrantes	Se determinó que 12 actas elaboradas por el Comité de Sanciones, asociadas a las fiscalizaciones contenidas en los informes de la muestra, no se encuentran firmadas por la totalidad o algunos de sus integrantes, como se detalla en el cuadro sin número del Informe Final N° 1.055, de 2015, de este origen. El hecho anotado no guarda armonía con el principio de control previsto en el artículo 3°, inciso segundo, de la mencionada ley N° 18.575, como asimismo, con lo preceptuado en la letra a), sobre documentación, numeral 46, de las normas específicas, del capítulo III, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, en relación a que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de la realización. Al respecto, se requirió para el proceso de seguimiento, de acuerdo a lo comprometido por la SCJ en la actualización de sus procedimientos, considerar los requisitos que deben contener las referidas actas, y a su vez, completar con las firmas faltantes aquellas objetadas por esta Contraloría General. MC: Observación medianamente compleja, documentación de respaldo presentada con errores o incompleta.	La superintendencia, en su oficio Ord. N° 444, de 2016, no se pronunció sobre la medida que comprometió en respuesta al preinforme, en cuanto a la inclusión de los requisitos que deben contener las especificadas actas, dentro de la actualización de sus procedimientos. En cuanto a la ausencia de firmas manifestó que no fue posible acompañar las citadas actas con sus respectivas rúbricas, toda vez que los funcionarios que debieron signarlas ya no se desempeñan en esa repartición. Agregó, que luego de efectuar infructuosas gestiones de búsqueda y reunión con ellos, tomó la decisión de no continuar dicha labor.	Se verificó, en la precitada reunión sostenida con el organismo el día 16 de mayo de 2016, que debido al cambio en la política de trabajo adoptada por el actual Superintendente de Casinos de Juego (TYP), quien asumió el cargo el día 15 de febrero del citado año, se prescindió de la instancia de análisis llevada a cabo por el señalado Comité de Sanciones, y en razón de ello, no consideró, dentro de sus actuales procesos, la elaboración de tales actas. A su turno, en la instancia de validación presencial, ya nombrada, se corroboró la dificultad presentada para dar cumplimiento a la regularización solicitada, por cuanto el aludido personal, eminentemente directivo, dejó de desempeñar funciones dentro de la organización.	Atendidos los argumentos sobre el particular, la observación se subsana.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
II-7 Determinación de no iniciar procedimiento sancionatorio y Acta del Comité de Sanciones que contiene tal decisión sin formalizar	Se comprobó que la División de Fiscalización de la SCJ, en el documento "Verifica Cumplimiento de la Fiscalización Planificada N° 37 de 2014", en el que consta la revisión efectuada a la sociedad operadora Marina del Sol S.A., observó, en su numeral 2.1.2, referente a "Modificaciones infraestructura casino de juego", la existencia de un escenario en altura instalado sobre el bar ubicado en el sector norte del casino, sin contar con la autorización de la superintendencia, conforme a la exigencia contenida en la letra i) del artículo 31 de la citada ley N° 19.995, que prevé que "introducir modificaciones sustanciales al establecimiento en que funcione el casino de juego, sin contar previamente con la autorización de la Superintendencia", importa la revocación del permiso de operación. Sobre el particular, se verificó que con fecha 9 de junio de 2014, la situación fue presentada por la División de Fiscalización al Comité de Sanciones de la SCJ, el que resolvió no continuar con el proceso sancionatorio, atendido a que el recinto solo se utilizaba para otorgar música en vivo a quienes se encontraban en la zona de juegos de azar, sin pronunciarse sobre su falta de autorización. El acta mediante la cual el comité adopta dicha resolución, carece de toda formalidad, al no contar con los nombres y firmas de los integrantes. Lo expuesto no se condice con los principios de control y de transparencia y publicidad, consagrados en los incisos segundos de los artículos 3° y 13, de la reseñada ley N° 18.575, respectivamente, en armonía este último precepto legal con lo previsto en el artículo 16 de la apuntada ley N° 19.880. Por lo anterior, se requirió para el proceso de seguimiento completar el acta en mención, de 9 de junio de 2014. MC: Observación medianamente compleja, documentación de respaldo presentada con errores o incompleta.	El organismo esgrimió que no adjuntó la solicitada acta firmada, con motivo de la imposibilidad de ubicar a los funcionarios correspondientes, tal como lo señaló en su respuesta a la observación II-6, de este informe. A su turno, argumentó que formalizará el término del anotado procedimiento de fiscalización comunicando fundadamente a la sociedad operadora Marina del Sol S.A., el resultado con el mérito de los antecedentes y la normativa legal aplicable.	Se confirmó, en la precitada reunión de 16 de mayo de 2016, que la referida acta de 9 de junio de 2014, no se regularizó, en razón de que el aludido personal, eminentemente directivo, dejó de desempeñar funciones dentro de la organización.	Las circunstancias informadas por la entidad permiten subsanar lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

2. OBSERVACIONES QUE SE MANTIENEN

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
I-2 Manuales de procedimientos sin formalizar	Se constató que el proceso de fiscalización de las sociedades operadoras de los casinos de juego se rige por las instrucciones contenidas en 4 documentos -vigentes en el período que abarca la auditoría que da cuenta el Informe Final N° 1.055, de 2015, a saber, el "Procedimiento para la Implementación del Reporte Interno de Fiscalización", el "Procedimiento para la Implementación de los Oficios y Resultados de las Fiscalizaciones", el "Procedimiento para Ejecutar la Planificación Estratégica de Fiscalización", y el de "Control de Flujo de Trabajo Etapas y Plazos – Fiscalización Planificada", los cuales no se encuentran sancionados mediante un acto administrativo emitido por la entidad examinada. Dicha situación, incumple lo dispuesto en el artículo 3°, de la citada ley N° 19.880, el cual señala que "Las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos", y pugna, además, con lo consignado en la letra c), sobre autorización y ejecución de las transacciones y hechos, numeral 53, de las normas específicas, del capítulo III, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que Aprueba Normas de Control Interno, en cuanto a que dicha autorización debe estar documentada. En respuesta al preinforme, el organismo manifestó que elaborará un manual que incluya todos los procedimientos y aspectos de la labor de fiscalización. C: Observación compleja, falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	La superintendencia comunicó el avance de la propuesta y entrega de la versión final del correspondiente Manual de Fiscalización, documento que incluye todos los documentos observados por falta de actualización, en el aludido Informe Final N° 1.055, de 2015. Adicionalmente, pormenorizó los detalles de la elaboración y estado actual del procedimiento de ciclo de fiscalización y documentación, de la confección de un manual del fiscalizador en terreno y el estado de avance y carta Gantt del proceso de diseño del Manual de Fiscalización.	Se corroboró que el referido Manual de Fiscalización se encuentra en proceso de elaboración, y comprometida su entrega para revisión, por parte de la División de Fiscalización de esa repartición, durante el mes de mayo del año 2016.	Sin perjuicio del avance presentado, se mantiene lo observado, por cuanto el manual se encuentra en ejecución.	El mencionado Manual de Fiscalización debidamente sancionado será validado en una futura fiscalización que lleve a cabo esta Contraloría General.

3



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
II-2 Manuales de procedimientos sin actualizar	Se comprobó que la Superintendencia de Casinos de Juego adjunta a sus expedientes administrativos de fiscalización los siguientes antecedentes de respaldo, "Programa de Trabajo de Fiscalización Planificada", "Notificación de Inicio de Fiscalización en Terreno", "Minuta Reunión de Cierre" y "Verifica Cumplimiento de Fiscalización Planificada", constataándose que ninguno de ellos se encuentra contemplado en los manuales de procedimientos de la entidad. Lo señalado no armoniza con el principio de control, consagrado en el artículo 3°, inciso segundo, de la mencionada ley N° 18.575, ni con lo previsto en el numeral 1, del capítulo I, respecto a la visión general de los conceptos objetivos y normas de control interno, de la ya citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen. En respuesta al preinforme, la SCJ expuso que todos los documentos observados están incluidos en la actualización que se está realizando a los procedimientos de fiscalización y que la formalización de estos será incorporada en la elaboración del referido Manual de Fiscalización. C: Observación compleja, falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	El organismo comunicó, tal como se indicó en la observación anterior, el avance de la propuesta y entrega de la versión final del correspondiente Manual de Fiscalización, documento que incluye todos los documentos observados por falta de actualización, en el aludido Informe Final N° 1.055, de 2015. Adicionalmente, pormenorizó los detalles de la elaboración y estado actual del procedimiento de ciclo de fiscalización y documentación, de la confección de un manual del fiscalizador en terreno y el estado de avance y carta Gantt del proceso de diseño del Manual de Fiscalización.	Se corroboró que el aludido Manual de Fiscalización se encuentra en proceso de elaboración, y comprometida su entrega para revisión, por parte de la División de Fiscalización de esa repartición, durante el mes de mayo del año 2016.	Sin perjuicio del avance presentado, se mantiene lo observado, por cuanto el manual se encuentra en ejecución.	El mencionado Manual de Fiscalización debidamente sancionado será validado en una futura fiscalización que lleve a cabo esta Contraloría General.

32



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
II-5 Carencia de formalidad para iniciar un procedimiento sancionatorio	Se comprobó que el procedimiento para iniciar un proceso sancionatorio -que aplica la superintendencia desde noviembre del año 2012-, no ha sido formalizado ni aprobado mediante el respectivo acto administrativo. Dicha situación incumple lo dispuesto en el artículo 3°, de la ley N° 19.880, antes mencionada, y además, denota una falta de control que pugna con lo estipulado en letra c), sobre autorización y ejecución de las transacciones y hechos, numeral 53, de las normas específicas, del capítulo III, de la nombrada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, en cuanto a que la autorización debe estar documentada. Al respecto, se requirió para el proceso de seguimiento, aprobar el citado procedimiento, mediante el acto administrativo correspondiente. C: Observación compleja, falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	La entidad argumentó que, de conformidad a lo comunicado en respuesta a la observación II.4, de este informe, en cuanto al cese de funciones del Comité de Sanciones, no sería necesario formalizar el solicitado acto administrativo. No obstante, indicó que atendida su pertinencia, se encuentra elaborando un procedimiento sancionatorio, con el fin de establecer los presupuestos, acciones, etapas e intervenciones que permitan dar cumplimiento a la ley N° 19.995, ya señalada, el cual estima, será sancionado durante el mes de mayo de 2016.	Se corroboró, en la anotada reunión de 16 de mayo de 2016, que el organismo, a través de la División Jurídica, elaboró una propuesta de procedimiento para el inicio del proceso de sanciones, la cual se encuentra en proceso de tramitación dentro de esa dependencia, esto es, en una instancia previa a la aprobación final por parte de la autoridad.	Por lo expuesto, se mantiene lo observado.	La formalización del aludido procedimiento será materia de revisión en una próxima auditoría que realice esta Contraloría General.

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que la Superintendencia de Casinos de Juego realizó gestiones que permitieron subsanar las observaciones contenidas en el cuadro N° 1 del presente informe.

No obstante lo anterior, se mantienen las situaciones informadas en el cuadro N° 2, con las acciones que se indican, dándose por concluido el proceso de seguimiento.

Transcribase al señor Ministro de Hacienda y al Auditor Ministerial de esa Cartera de Estado, al Superintendente de Casinos de Juego (TYP) y al Encargado de la Unidad de Auditoría Interna de esta última entidad y a la Unidad Técnica de Control Externo de la División de Auditoría Administrativa de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

ROSA MORALES CAMPOS
Jefe Unidad de Seguimiento
División de Auditoría Administrativa



www.contraloria.cl